



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

232 *EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.*

Don Luis Vicente Castelló Vicedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 28 de septiembre de 2017, se acordó aprobar, con carácter inicial, la Modificación de la siguiente Ordenanza con el fin de incluir en el texto la Disposición Adicional Primera:

- Ordenanza General de Subvenciones.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

La Ordenanza modificada queda del siguiente modo:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto



Esta Ordenanza tiene por objeto determinar el régimen jurídico de concesión de las subvenciones otorgadas por la Entidad Local de Agost que no se rijan por Ordenanza específica y en caso de que se constituyan de sus organismos autónomos y otros entes al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Entidad Local de Agost o entidades que de ella dependen, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes de la Entidad Local podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario será necesario que lo autorice la Corporación.

Artículo 3. Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Entidad Local actúe como simple intermediario.



d) Aportaciones de la Entidad Local de Agost destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

f) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

c) En su caso, legislación de la Comunidad autónoma.

Artículo 4. Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma, si la hubiere.



d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, texto consolidado y publicado en el DOCE de 24 de diciembre de 2002; y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, Subvenciones-Comunidades Europeas y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de Subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la Entidad Local vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, la Entidad Local de Agost y las entidades de ella dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objeto y finalidad de las subvenciones cuyo régimen jurídico se establece por esta Ordenanza

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con otros entes locales o con otros entes diferenciados con personalidad propia.



- b) Financiación de obras o actuaciones, que respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales (subvenciones para potenciar el deporte, la cultura en cualquiera de sus vertientes, el patrimonio histórico, la imagen urbana, el comercio, el empleo, la lengua propia de la Comunitat Valenciana, la igualdad, la solidaridad, el asociacionismo, el medio ambiente, el movimiento vecinal, la sanidad, así como subvenciones para contribuir a la mejora y recuperación de nuestras fiestas y tradiciones, a la educación de los estudiantes y a la mejora de la calidad de vida de las personas, con especial atención a la infancia, juventud, discapacitados y personas mayores) o de los gastos de funcionamiento de las entidades que las realizan.
 - c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones (material escolar, transporte, libros, matrículas,...) así como para la realización de trabajos científicos, literarios, de investigación, artísticos o similares.
 - d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del Municipio de Agost y del Estado Español.
 - e) Financiar obras o actuaciones, locales, provinciales o nacionales dirigidas a mantener la tradición alfarera en el pueblo de Agost a través de seminarios, congresos y cualquier otra actividad que ponga a Agost como punto de referencia de alfareros.
3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 7. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

TÍTULO II

Procedimiento y gestión de las subvenciones en régimen de concurrencia.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones



1.- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- Los criterios para determinar la cuantía individual de la subvención son: a) la aplicación de los criterios de valoración fijados en la convocatoria que dará lugar a la aplicación de porcentajes sobre los gastos o actividades que se fijan en la convocatoria de acuerdo con la subvención solicitada y con el presupuesto presentado. Se podrá establecer en la convocatoria un importe máximo de subvención a conceder por beneficiario, un importe máximo de presupuesto a tener en cuenta por beneficiario sobre el cual aplicar el porcentaje de subvención y/o un porcentaje máximo a aplicar que puede ser inferior al 100%. Dichos importes y porcentajes máximos podrán ser distintos según el sector de actividad a que pertenecen los gastos a financiar y su relevancia e importancia para los vecinos. Los criterios de valoración que se fijan podrán ser entre otros algunos de éstos: la consolidación de la entidad, su representatividad, capacidad económica, grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, el número de vecinos al que va destinada la acción, otros recursos de los que disponga para su realización y la no realización de dichas acciones por entidad pública o ser insuficiente su cobertura.

b) la relación entre crédito presupuestario existente y número de beneficiarios que se estima que puede haber que dará lugar a una cuantía cierta e individualizada en supuestos como convocatorias de ayudas, becas,... a las que tenga derecho todos los solicitantes que reúnan los requisitos.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar ni el importe solicitado, ni la cuantía cierta o la que resulte de aplicar porcentajes ni el tope fijado por beneficiario ni el importe total de la actividad.

3.- Concedida la subvención por el importe que corresponda, el importe que habrá de justificarse por el beneficiario será con carácter general el 125% de la subvención concedida por el Ayuntamiento, salvo que se acuerde en las condiciones de concesión de la subvención de la convocatoria que la justificación sea exclusivamente por el 100% del importe concedido.

4.- Salvo previsión en contrario en la convocatoria las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos obtenidos que financien el objeto subvencionado procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que la suma de todos los ingresos pueda exceder del coste del objeto subvencionado. En caso contrario la subvención del Ayuntamiento quedará reducida.



Artículo 9. Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Artículo 10. Procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones con aprobación de la convocatoria y su regulación específica con el contenido que se desprende de la ley y de la ordenanza por Alcaldía o Pleno de acuerdo con el 21.1.ñ y 22.2.n de la ley 7/1985, en función de las anualidades y de la cuantía que suponga la disposición de gasto a la hora de otorgamiento de las subvenciones.

2.- La convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases por las cuales se rija el concurso.

3.- En el proceso de selección se examinarán conjuntamente y en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y se resolverá en un acto administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de concesión de subvenciones en régimen de convocatoria abierta que se determinaría en la convocatoria.

Cuando a la finalización de cada período de los que consta la convocatoria abierta se haya concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se trasladará la cantidad no aplicada al siguiente período dentro del ejercicio presupuestario.

4.-Recibidas las solicitudes, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios se remitirán al instructor que podrá solicitar los informes pertinentes y que verificará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes y de las solicitudes. Seguidamente el órgano colegiado examinará y valorará las solicitudes y a la vista de ello el instructor formulará propuesta de concesión al órgano resolutorio en atención a los criterios de valoración y su ponderación si la hubiera.

En determinadas convocatorias de becas, ayudas,... justificada por su naturaleza el criterio de valoración podrá ser exclusivamente el cumplir los requisitos establecidos para ser beneficiario debiendo en ese caso existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos.

La propuesta formulada será provisional y se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se convocara un plazo de 10 días para presentar



alegaciones. Resueltas las alegaciones se formulara propuesta de resolución definitiva de acuerdo con la ley.

La propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva en los casos en que se prescinda del trámite de audiencia porque no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

5.- Se crea un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, compuesto por el alcalde o concejal en quien delegue y dos empleados municipales actuando uno de ellos asimismo como secretario.

Artículo 11. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quién será el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) En su caso, memoria de la obra o actividad a subvencionar y presupuesto
- d) Declaración de las subvenciones ayudas, ingresos o recursos obtenidos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales así como del compromiso de comunicar las que en un futuro se perciba para la misma finalidad.
- e) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- f) Acreditación de reunir los requisitos específicos para solicitar la subvención exigidos en la convocatoria como en ésta se establezca como pueden ser los referidos a la personalidad del solicitante (inscripción en registros, empadronamiento,...) y otros
- g) Datos bancarios para la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.
- h) Acreditación de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario conforme se establezca en la convocatoria.
- i) Cualesquiera otra mención o documentación que se determine en la convocatoria.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para



subsanan los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 12. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario. Se entiende que hay aceptación sin reservas si el solicitante no manifestara lo contrario en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la concesión.

Artículo 13. Resolución y pago de la subvención

1. El Alcalde o Pleno será competente para resolver las solicitudes de subvenciones en función de las anualidades y de la cuantía que suponga la disposición de gasto a la hora de otorgamiento de las subvenciones de acuerdo con el 21.1.º y 22.2.º de la ley 7/1985. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 6 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. La resolución será motivada. Se basará en la aplicación de los criterios fijados y en el cumplimiento de los requisitos exigidos. Será motivo de desestimación de las solicitudes la insuficiencia de crédito una vez concedidas las subvenciones que han obtenido mayor puntuación.

3.-No será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes al final del plazo de presentación.

4.- El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 del RD 887/2006.

5.- La resolución de concesión contendrá los solicitantes a los que se le concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes especificando aquellas que cumpliendo con los requisitos no han podido estimarse por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria con la concesión de la subvención a las solicitudes que han obtenido mayor puntuación



6. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada. No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta y/o anticipados si así se determina en la convocatoria, que asimismo determinaría las cuantías de los mismos o su porcentaje respecto del importe total, el plazo de justificación y, en su caso, garantías a prestar. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Entidad Local, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario. En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

7.- La justificación de la subvención se realizará por el beneficiario antes del 20 de diciembre del año en que se concedió salvo disposición diferente en la convocatoria.

8.- No se concederá subvención alguna en tanto no se haya justificado adecuadamente por el beneficiario alguna anterior concedida por el Ayuntamiento de Agost y respecto de la cual haya obtenido algún pago anticipado o a cuenta.

Artículo 14. Publicidad

Se está a lo dispuesto a este respecto en la ley General de Subvenciones y su Reglamento de acuerdo con la población que en cada momento tenga el municipio de Agost.

Artículo 15. Justificación

Es de aplicación directa lo previsto en los artículos 72 y 75.1 y 75.2 del RD 887/2006, de 21 de julio en función del importe de la subvención concedida debiendo en todo caso incluir además originales y fotocopias o fotocopia compulsada de documentos justificativos del gasto realizado, a saber: nóminas, documentos de ingreso de cuotas de seguridad social, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa todos ellos reuniendo los requisitos que la normativa en vigor exige. Los justificantes de gasto originales a solicitud del interesado se devolverán en el menor tiempo posible con estampilla de acuerdo con el artículo 73.2 del RD 887/2006, de 21 de julio. En su caso se aportará en cumplimiento de la obligación del beneficiario número 9 del artículo 18 documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.



TÍTULO III

Procedimiento y gestión de las subvenciones en régimen de concesión directa

Artículo 16. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno en los términos recogidos en el convenio o resolución y en la normativa. La alcaldía o Pleno en función de las anualidades y de la cuantía que suponga la disposición de gasto a la hora de otorgamiento de las subvenciones de acuerdo con el 21.1.º y 22.2.º de la ley 7/1985. acordará la resolución de la concesión y, en su caso, la aprobación del convenio a través de las cuales se canalizan estas subvenciones. El convenio o resolución fijará la cuantía exacta de la subvención dentro del límite del crédito nominativo.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Muestra de estas subvenciones que tienen un carácter singular son por razones humanitarias, las aportaciones al Fons de la Solidaritat, en su caso, con su régimen específico y las ayudas a necesitados que no requieren más justificación que informe de la trabajadora social y recibí del beneficiario que no ha de reunir requisito alguno ni cumplir obligación alguna más que estar en situación de necesidad y destinar el dinero para el objeto dado.

Por razones de interés público, económico y social se encuadran en este apartado las subvenciones destinadas a beneficiarios de Agost para la realización de obras o actuaciones o, en su caso, para el sostenimiento de las entidades que las realicen, cuyo objeto y finalidad se corresponda con alguno de los señalados en el artículo 6 que se declaran de interés público o social por responder a necesidades sociales o al fomento de intereses generales que revierten en el municipio en su conjunto. Se requiere, que por la especificidad de los fines que se quieren conseguir, no sea posible promover concurrencia porque sólo existe un posible beneficiario y la existencia de una memoria justificativa. La subvención concedida será compatible con otros ingresos en los términos del artículo 8.4 y habrá de justificarse en un 100% antes del 20 de diciembre del año en que finalice el desarrollo del objeto subvencionado. La justificación se realizará de acuerdo con el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio,



o de acuerdo con el artículo 75 si la cuantía subvencionada es de importe inferior a 60.000 euros, acordando en aplicación del artículo 75.3 de dicho Real Decreto como técnica de muestreo la solicitud de justificantes de gastos correspondientes al menos a un 50% de la subvención concedida. Se considerarán gasto subvencionable aquellos realizados en el año natural en que se concede la subvención y antes de la justificación de la misma.

Se podrán efectuar pagos a cuenta previa presentación de la justificación correspondiente y/o pagos anticipados de hasta el 100% de la subvención si se solicita por el beneficiario a justificar con la cuenta justificativa final en los términos de la normativa.

Dichas subvenciones serán aprobadas por órgano competente de acuerdo con el 21.1.ñ y 22.2.n de la ley 7/1985 como se ha determinado para las nominativas. Se rigen por lo previsto en este artículo, y en el resto de disposiciones de esta ordenanza que le pueda ser de aplicación y demás normativa de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio o a solicitud de interesado con la fase de instrucción del procedimiento que tiene por objeto elaborar el convenio y reunir la documentación necesaria que acredite que el beneficiario cumple todos los requisitos para acceder a la subvención. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión

3. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio pudiendo realizarse directamente mediante resolución si el importe de la subvención no supera los 3.000 euros. En este último caso para la efectividad de la subvención es preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario conforme señala el artículo 12.

4.- En el convenio o en la resolución de concesión de las subvenciones señaladas en el 16.1.a) de esta ordenanza que harán las veces de bases y de las subvenciones señaladas en el 16.1 c), se expresarán claramente los extremos que exige la normativa, especialmente el artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de Julio. El contenido de la resolución o convenio en el caso de las subvenciones señaladas en el artículo 16.1.c) debe respetar lo previsto en ese artículo que junto al resto de esta ordenanza que le sea de aplicación hace las veces de bases reguladoras.

En lo no previsto en el convenio o resolución se regulara por las disposiciones de esta ordenanza que le puedan ser de aplicación.

5.- En todo caso el beneficiario de la subvención concedida en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo ha de reunir los requisitos para ser beneficiario que exige la normativa y el convenio o resolución y acreditarlos antes de la concesión de la misma, así como cumplir las obligaciones que se establezcan.



TÍTULO IV

Disposiciones comunes a todas las subvenciones

Artículo 17.- Beneficiarios

La convocatoria o convenio o resolución en caso de subvenciones de concesión directa determinará según los casos si va destinada a subvencionar a personas físicas, a personas jurídicas o excepcionalmente a colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica.

Las personas jurídicas deberán figurar en el correspondiente registro oficial y si así lo establecen las convocatorias, o convenio o resolución en caso de subvenciones de concesión directa, podrá exigirse asimismo que estén inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento desde un momento determinado o que tengan sede social o delegación en el municipio de Agost o cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro no domiciliadas en el municipio que tengan afiliados al menos a 25 vecinos de Agost mediante certificación nominal de los mismos.

Las personas físicas han de ser mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo de NIF. y estar empadronadas en Agost en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenerla en el momento de la concesión. La convocatoria podrá exigir requisitos adicionales en cuanto al empadronamiento.

Si pudieran ser beneficiarios colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica integrados por personas físicas porque así se prevé en la convocatoria o resolución o convenio éstas han de reunir los requisitos establecidos anteriormente para las personas físicas y deberán hacer constar los datos personales del representante y de las personas que integran el proyecto con la aceptación expresa de todos ellos. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y asumen todos los compromisos de ejecución. Deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.



2. Justificar ante la Entidad Local de Agost el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
4. Comunicar a la Entidad Local de Agost la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que financien las actividades subvencionadas así como compromiso de comunicar las que en un futuro se perciban. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Los beneficiarios tendrán que acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Entidad Local y con la Seguridad Social.
6. Cumplir con lo que se exija en relación con lo dispuesto en el artículo 17
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
9. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con la inclusión del logotipo aprobado por la Entidad Local en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o con la mención de "con la colaboración del Ayuntamiento de Agost" en medios de comunicación, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa, como pueden ser becas, premios y otros
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 19. Requisitos para obtener la condición de beneficiario



Junto a los requisitos que establezca la convocatoria o convenio o resolución de concesión para subvenciones de concesión directa, que han de acreditarse conforme en estos se establezca, el beneficiario debe reunir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y su acreditación se realizará conforme lo previsto en el RD 887/2006, de 21 de julio.

En armonía con el RD 887/2006, de 21 de julio el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones administrativas expedidas por el órgano competente de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en España deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos referentes a cumplimiento de obligaciones tributarias, de seguridad social y de residencia fiscal su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones administrativas en los casos previstos en el artículo 24 del RD 887/2006.

La acreditación de no estar incurso en ninguna de las otras prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones se hará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

Artículo 20. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

En el caso de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva se considerarán gasto subvencionable aquellos realizados en el año natural en que se concede la subvención y antes de la justificación de la misma.

2. Salvo que la convocatoria o convenio o resolución de concesión para subvenciones de concesión directa exprese lo contrario, no es necesario que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se fije.



Si se exigiera justificar el pago se realizará de la siguiente forma. Pago en efectivo: mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI. Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia de cheque y presentación al Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque. Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia. Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en la ejecución de obras, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultaría o asistencia técnica; el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y por un período de dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto, este extremo, de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS y en el Título III del RLGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:



a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya estado autorizada por la Entidad Local o la entidad concedente.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables. Si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados. En caso alguno son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

Artículo 21. Comprobación de las justificaciones

1. El servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. La Entidad Local podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al artículo 33 LGS.



3. La Entidad Local podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

Artículo 22. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la mencionada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la LGS.

Artículo 24. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Entidad Local o por sus organismos dependientes, minorando su importe o dejándola sin efecto previa tramitación de expediente dando 10 días de audiencia al interesado cuando concorra alguna de estas circunstancias:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.



- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de la Entidad Local superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos.

Artículo 25. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, nulidad, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar el importe de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. El reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43 de la LGS y el Título III del RLGS .

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas

Es de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones y título IV del RD 887/2006, de 21 de julio

Los criterios de graduación de sanciones son los establecidos en el artículo 60 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 27. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Entidad Local o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.



El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y son de aplicación los artículos 68 y 69 de la Ley General de Subvenciones.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas; así como en los artículos 308 y 309 del Código Penal.

Artículo 28. Control financiero de las subvenciones

1. Tendrá como objeto principal comprobar la adecuada y correcta obtención de la subvención, comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención así como la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con lo que disponen los artículos 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá contratar con empresas privadas de auditoría la realización de dichos controles financieros, que respetarán la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar la colaboración necesaria y a facilitar la documentación que les sea requerida por quien efectúe el control financiero, que tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la LGS.

Disposición Adicional Primera.- Premios artísticos, culturales, científicos, literarios o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia



Dicha disposición tiene como objeto recoger el régimen general aplicable a la concesión de premios de acuerdo con la Ley General de Subvenciones por lo que se estima conforme con el interés general y coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Su inclusión en esta Ordenanza se revela como el medio más adecuado para poder conseguir la finalidad que se persigue, pues es en la Ordenanza de Subvenciones donde encuentra su mejor encaje el establecimiento de un régimen general con carácter reglamentario referido a este ámbito, no entendiéndose necesario el aprobar una ordenanza exclusiva para este particular.

Se recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir sin incluir cargas innecesarias o accesorias tras el preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados.

1.- Régimen jurídico aplicable

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario y sin contraprestación directa de estos, se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional, el resto del articulado de la presente ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2.- Publicidad

Las convocatorias de premios se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica. Un extracto de la misma se publicará en el BOP Alicante a través de la BDNS.

3.- Requisitos y obligaciones de los participantes

En atención a la naturaleza de la subvención para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, no se podrá realizar el pago de la subvención si el beneficiario no se hallare al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Agost, pudiendo efectuarse la compensación de oficio.



4.- Contenido de la convocatorias

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en esta disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i) Composición del jurado.
- j) Procedimiento para la concesión de los premios, pudiendo remitirse a lo previsto en esta disposición.
- k) Plazo de resolución y notificación con indicación de recursos.
- l) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases por parte de los aspirantes.
- m) Sistema de abono de los premios.

5.- Procedimiento de concesión

1.-Tras la aprobación de la convocatoria y publicación de su extracto en la BDNS se iniciará el plazo para la presentación de las solicitudes de participación junto a la documentación que exija la convocatoria.



La solicitud deberá ser firmada y presentada en el Registro del Ayuntamiento, si bien si la convocatoria prevé que se haya de garantizar el anonimato en el momento de valoración de los trabajos presentados, el órgano instructor separará estos de las solicitudes en las que se identifica al interesado con carácter previo a su remisión al jurado.

2.- Recibidas las solicitudes, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias observadas en el plazo que se conceda al efecto de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se remitirán las mismas al instructor que verificará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes y de las solicitudes. Seguidamente, el jurado las valorará y a la vista de ello el instructor formulará propuesta provisional de concesión del premio al órgano resolutorio que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- El Alcalde o el Pleno será competente para aprobar la convocatoria así como para resolver la concesión del premio en función de la cuantía y anualidades que suponga de acuerdo con los artículos 21.1.º y 22.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4.- A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones.

6.- Tramitación presupuestaria y pago de los premios

La aprobación de la convocatoria exige la existencia de crédito adecuado y suficiente suponiendo la misma la autorización del gasto. El otorgamiento del premio supondrá aprobación del compromiso del gasto y del reconocimiento de la obligación.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones. Será requisito suficiente para el otorgamiento de los premios la existencia de crédito adecuado y suficiente. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización



Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

7.- Jurado

El número de miembros del órgano colegiado se determinará en la convocatoria debiendo estar formado en todo caso por al menos por 3 miembros.

Los miembros del jurado deberán ser empleados municipales, personas que tengan relación con la materia objeto de los premios convocados o miembros corporativos, si bien los miembros de la Corporación solo podrán formar parte del órgano colegiado en calidad de presidente.

Siguiendo los requisitos establecidos en la convocatoria para poder formar parte del jurado, y de acuerdo con los principios de paridad y profesionalidad, el alcalde procederá al nombramiento individual de los mismos designando asimismo quien actuará como presidente y como secretario.

La convocatoria podrá prever que el premio sea concedido por votación popular en cuyo caso el órgano colegiado procederá al recuento de votos y a la extensión del acta.

8.- Otros premios

Aquellos premios que impliquen contraprestación no tendrán la consideración de subvención y se imputarán a la correspondiente aplicación presupuestaria.

Los premios que se concedan sin contraprestación directa de los beneficiarios y sin solicitud por parte de los mismos se considera subvención pero excluida del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones.



En estos dos casos se seguirá la siguiente tramitación:

- Certificación de existencia de consignación presupuestaria
- Aprobación de bases y convocatoria cuyo contenido mínimo será el siguiente:

Objeto y finalidad

Destinatarios

Importe y modalidad de los premios

Valoración

Composición y designación del Jurado

Acuerdo de concesión

Disposiciones Finales

Primera. Para lo no regulado en la presente Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre competencias de los órganos de gobierno de la Entidad Local, vigentes en el momento de la concesión así como en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Agost, a 8 de enero de 2018.

EL ALCALDE

Fdo. Luis Vicente Castelló Vicedo